

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - La presente ley tiene como objeto detallar el valor de Índice Glucémico (IG) en la información nutricional de los productos alimenticios, para la prevención y control de la diabetes.

ARTÍCULO 2 - Los establecimientos de producción, fabricación o manufactura de productos alimenticios deben colocar de manera legible en la información nutricional de las etiquetas, envases y envoltorios de cada producto alimenticio, los porcentajes correspondientes al valor de Índice Glucémico (IG) que contienen.

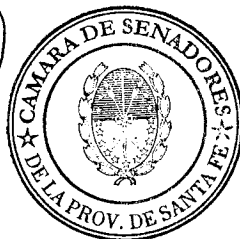
ARTÍCULO 3 - El Ministerio de Salud es autoridad de aplicación de la presente ley. Debe:

- a) Controlar que se cumpla con la descripción del valor de Índice Glucémico (IG) en la información nutricional de todos los productos alimenticios;
- b) Aplicar medidas idóneas, tanto en ámbito individual como en el colectivo, para prevenir y controlar la diabetes;
- c) Crear programas de control y prevención destinados a los establecimientos dedicados a la producción, fabricación y manufactura de productos alimenticios; y
- d) Informar a la sociedad sobre las obligaciones impuestas por la presente ley.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 23 de agosto de 2018

D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES



C.F.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES